



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 029-2018-PCNM

Lima, 29 de enero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Tito Guido Gallegos Gallegos, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Ica; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 168-1996-CNM del 29 de octubre de 1996, el magistrado evaluado fue nombrado Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno, habiendo juramentado en el cargo el 05 de noviembre de 1996, siendo no ratificado mediante Resolución N°058-2004-CNM del 07 de febrero de 2004. Posteriormente, mediante Resolución N° 035-2017-CNM del 18 de enero de 2017 se dejó sin efecto la Resolución N°058-2004-CNM en el extremo que no lo ratificó y le canceló su título, disponiendo la rehabilitación de este último, siendo reincorporado mediante Resolución Administrativa N° 121-2017-CE-PJ del 29 de marzo de 2017 como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Ica, por lo que mediante Resolución N° 205-2017-CNM del 06 de abril de 2017 se le expide nuevo título en dicha plaza, siendo incorporado a través de la por Resolución N° 204-2017-P-CSIJ/PJ del 10 de abril de 2017. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura el 12 de octubre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 003-2017-RATIFICACIÓN-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los cuales se encuentra comprendido don Tito Guido Gallegos Gallegos, cuyo período de evaluación comprende desde el 05 de noviembre de 1996 al 07 de febrero de 2004 y desde el 29 de marzo de 2017 a la fecha de la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del respectivo acuerdo del Pleno. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiendo realizado la entrevista personal del magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: El magistrado registra doce (12) medidas disciplinarias firmes, las cuales se encuentran rehabilitadas y tienen el siguiente detalle: nueve (09) sanciones de apercibimiento, dos (02) sanciones de multa y una (01) sanción de suspensión.

Respecto a las sanciones de apercibimiento y multa, el magistrado evaluado ha señalado que recién tuvo conocimiento de las mismas en el procedimiento de ratificación y que fueron impuestas por la Corte Suprema de Justicia sin haberlo emplazado previamente para que pueda ejercer su derecho de defensa.

N° 029-2018-PCNM

Sobre la sanción de suspensión, el magistrado evaluado señaló en su entrevista, que la misma se le impuso luego de no haber sido ratificado en el año 2004, por lo que no realizó las impugnaciones correspondientes. También indicó que la sanción obedeció únicamente a un error material consignado en un voto que emitió cuando ejercía el cargo de Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Respecto de las sanciones impuestas, el Pleno del Consejo tiene en consideración el hecho de que desde su reincorporación como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Ica no ha registrado medidas disciplinarias ni quejas en trámite.

b) Participación ciudadana: El magistrado registra diez (10) cuestionamientos a su conducta y labor realizada que han sido absueltos en su oportunidad y a satisfacción del Pleno del Consejo. Asimismo, se debe dejar constancia que algunas de las denuncias por participación ciudadana fueron investigadas por los órganos de control del Poder Judicial sin que se haya determinado algún tipo de responsabilidad de parte del magistrado evaluado.

c) Asistencia y puntualidad: El magistrado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: El magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

e) Información patrimonial: El magistrado evaluado ha presentado sus declaraciones juradas y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

f) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el período sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 26.81 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido un promedio de 1.6550 de un total de doce (12) expedientes, lo que revela un nivel adecuado de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: No se ha recibido la totalidad de la información necesaria para calificarlo en este rubro.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 029-2018-PCNM

d) Organización del trabajo: El magistrado evaluado no ha presentado los informes correspondientes a este rubro, debido a que en el período de los años 1996 al 2004 no tenía la obligación legal de presentarlos, y respecto del plazo de presentación del informe correspondiente al año 2017 recién vencería el 31 de enero del 2018.

e) Desarrollo profesional: En el período sujeto a evaluación, el magistrado ha denotado una preocupación por optimizar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, habiendo participado en 94 eventos académicos (Diplomados, Congresos, entre otros). Sin embargo, no ha obtenido puntaje en este rubro debido a que los certificados de los eventos académicos no reúnen los requisitos exigidos por el actual Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces y Fiscales.

El análisis conjunto del factor idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel congruente a los parámetros exigidos a los evaluados, que permite colegir que realiza un correcto desenvolvimiento de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral con los rubros evaluados y las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

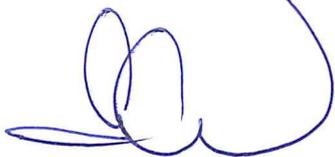
Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM) y el acuerdo adoptado en mayoría por el Pleno en sesiones del 22 y 29 de enero de 2018, sin la presencia del señor Consejero Orlando Velásquez Benites;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Tito Guido Gallegos Gallegos en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PEBE

N° 029-2018-PCNM



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ